



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Desarrollo Económico y Territorial**

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 64/2017, de 16 de mayo,  
por el que se aprueban las bases reguladoras y primera convocatoria del  
programa Innobideak-kudeabide.**

La competitividad de las empresas puede residir en diferentes aspectos, destacando actualmente la innovación como pilar fundamental, pero también puede residir en aspectos como la mejor gestión de clientes, la calidad de los productos, etc. Sin embargo, existe un rasgo común en las empresas más competitivas que es la correcta gestión de sus activos tangibles e intangibles.

En este sentido, la gestión avanzada cobra hoy en día mayor fuerza, y especialmente para las PYME. Los efectos de la globalización, en el incremento del número de competidores y la sofisticación creciente de los mercados, hacen necesaria una gestión avanzada de sus activos y oportunidades que permitan alcanzar una continua diferenciación de la propuesta de valor de la empresa.

Así, el Programa Innobideak- Kudeabide se puso en marcha en 2014 y tiene como objetivo impulsar la mejora de la competitividad de las empresas vascas mediante el apoyo a la aplicación e implantación de metodologías, herramientas y principios de Gestión Avanzada.

La base para el desarrollo de este Programa es el Modelo de Gestión Avanzada, que ha sido fruto del consenso entre diferentes organismos e instituciones con el objetivo de orientar a las organizaciones vascas en la búsqueda de mejoras de competitividad a través, sobre todo, de innovaciones no tecnológicas y que aborda la mejora de gestión en base al trabajo en 6 elementos: 1) Estrategia, 2) Clientes, 3) Personas, 4) Sociedad, 5) Innovación y 6) Resultados.

Innobideak-Kudeabide plantea que las empresas vascas realicen un Contraste Inicial con el apoyo de Euskalit (etapa 1) para conocer su posicionamiento en materia de gestión avanzada. El Contraste Inicial se refleja en un Informe elaborado por Euskalit donde se recoge la propuesta de áreas de mejora de la empresa en materia de gestión avanzada, así como una serie de recomendaciones para la posterior elaboración por parte de la organización de su propio plan de acción en mejora de la gestión (etapa 2).

La empresa puede incluir en el plan de acción los proyectos que mejor se ajusten a sus necesidades reales, a partir de las sugerencias resultado del Contraste. En él pueden integrarse proyectos piloto (etapa 2A) o proyectos de consolidación en Gestión Avanzada (etapa 2B). Entre estos proyectos de consolidación las empresas pueden adoptar también las metodologías que en años anteriores el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial ha puesto a disposición de las empresas: Premie, como sistema integral de gestión empresarial, Xertatu:adi, como herramienta para la mejora en el ámbito de la responsabilidad social empresarial y Bilgune, para impulsar el avance hacia una gestión más participativa.

El programa Innobideak-Kudeabide está liderado por el Gobierno Vasco-SPRI y coordinado por Gobierno Vasco-SPRI y las Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa. La gestión del programa se hará por tramos. Las Diputaciones Forales, cada una en el ámbito de su territorio gestionarán las actividades desarrolladas en el marco de este programa de las empresas de 5-49 empleos, y el Gobierno Vasco-SPRI, las relativas a empresas de al menos 50 empleos. Además, para la realización de este programa se cuenta con la colaboración de Euskalit, que dará soporte a todas las empresas participantes en la etapa de realización del Contraste Inicial y en la etapa 2A de puesta en marcha de proyectos piloto en gestión avanzada mediante la metodología Know-Inn.



La presente convocatoria de ayudas regula la participación de las empresas de Bizkaia de entre 5 y 49 empleos, interesadas en participar en el programa Innobideak-Kudeabide en la etapa de proyectos de consolidación en gestión avanzada (etapa 2B).

El procedimiento de concesión de las ayudas de la presente área se realizará en régimen de libre concurrencia. El régimen de libre concurrencia queda justificado por el carácter de prestación de servicios que fundamentalmente tiene el contenido de este servicio, dado que las empresas requieren ante todo rapidez de respuesta y seguimiento individualizado de cada una de las ayudas ofertadas.

Este Decreto y los objetivos en él perseguidos, forman parte del conjunto de actuaciones impulsadas por el Departamento Desarrollo Económico y Territorial en su desarrollo de programas y servicios, para alcanzar la misión del Departamento de contribuir a la creación de riqueza mediante el impulso de la competitividad sostenible en el ámbito empresarial de Bizkaia.

El presente programa cuenta con cofinanciación del Programa Operativo del País Vasco 2014-2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER. Se velará en todo momento por el cumplimiento de las políticas comunitarias, especialmente en materia de medioambiente, Igualdad de oportunidades, contratación pública y publicidad de la cofinanciación europea.

Por otro lado, conforme al compromiso adquirido por la Diputación Foral de Bizkaia en el marco del Plan Foral para la Igualdad de mujeres y hombres en Bizkaia, referido a la implementación de políticas de igualdad, y con el fin de incorporar al Plan de Promoción de la Innovación la perspectiva de género, se ha realizado la correspondiente evaluación previa de impacto, adoptándose las medidas pertinentes; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017 de 17 de enero por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Por lo expuesto, a propuesta del Diputado Foral de Desarrollo Económico y Territorial y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral, en reunión de 16 de mayo de 2017

SE DISPONE:

TÍTULO I

#### **OBJETO Y ENTIDADES BENEFICIARIAS**

##### **Artículo 1.— Objeto del decreto foral**

Constituye el objeto del presente decreto foral aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones relativas a servicios del programa Innobideak-Kudeabide 2017 para empresas con plantilla entre 5 y 49 personas que quieran desarrollar un proyecto de consolidación en gestión avanzada (2B) en Bizkaia.

##### **Artículo 2.— Objetivo**

Las subvenciones que se regulan en el presente decreto foral tienen como objetivo apoyar proyectos de mejora de la gestión alineados con el Modelo de Gestión Avanzada que redunden en una mejora de la competitividad de las empresas de Bizkaia.

##### **Artículo 3.— Entidades beneficiarias**

Podrán acceder a las subvenciones reguladas en este decreto las empresas de Bizkaia que dispongan de un Informe de Contraste Inicial, elaborado por Euskalit, y presenten un detallado Plan de Acción de Gestión Avanzada que incluya algún Proyecto



de Consolidación en Gestión de acuerdo con las áreas de mejora identificadas en el referido Contraste.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica propia.
- b) Realizar actividades industriales extractivas, transformadoras, productivas, de servicios técnicos ligados al proceso productivo de las anteriores y del ámbito de la sociedad de la información y las comunicaciones. Este requisito será comprobado a partir del epígrafe en el alta en el IAE (Impuesto de Actividades Económicas) de la actividad principal de la empresa. La relación de epígrafes admisibles está disponible en la web del programa Kudeabide: [http://www.kudeabide.com/doc/IAEs\\_SUBVENCIONES\\_INNOBIDEAK\\_KUDEABIDE.pdf](http://www.kudeabide.com/doc/IAEs_SUBVENCIONES_INNOBIDEAK_KUDEABIDE.pdf).

Con objeto de homogeneizar los sectores empresariales apoyados en los diferentes programas de ayudas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, en el caso de proyectos de alto interés se podrán admitir empresas cuya clasificación IAE no esté incluida en la relación citada pero cuya actividad sí se encuadre dentro de los epígrafes de la C.N.A.E. 2009, —Clasificación Nacional de Actividades Económicas— recogidos en el Anexo I.

- c) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- d) Tener al menos un centro productivo, o de alto valor añadido en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- e) Tener una plantilla entre 5 y 49 personas, ambas inclusiva, en equivalentes anuales a jornada completa

Se considerará perteneciente a la plantilla el personal autónomo adscrito a la actividad de la empresa que, por su condición, no pueda estar dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

- f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

- g) No haber sido sancionadas, administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, según lo previsto en la ley 4/2005 de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

- h) Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral de Subvenciones, cuya acreditación se realizará mediante declaración contenida en la solicitud.

Los requisitos a), b), c), d), e) en lo referido al límite inferior de personas y el f) deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución y el pago. El requisito e) en lo referido al límite superior de personas deberá acreditarse en el momento de presentación de la solicitud.

Los requisitos g) y h) se apreciarán de forma automática y deberán subsistir mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

Quedan excluidos de la condición de entidades beneficiarias los agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, acreditados a tal efecto, y los Centros de Empresas e Innovación (CEIs).

Quedan excluidas las Sociedades Públicas, Entidades de Derecho Público, las comunidades de bienes y las sociedades civiles.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 41 de la Norma Foral de Subvenciones. En particular tendrán obligación de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y obligación de colaboración los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.

**Artículo 4.— Hecho subvencionable**

Se considera hecho subvencionable el desarrollo de Proyectos de Consolidación (proyectos 2B) incluidos en el Plan de Acción de Mejora de Gestión de la entidad solicitante que den respuesta al Informe de Contraste Inicial de Gestión Avanzada y que superen los criterios de puntuación establecidos en el artículo 10 del presente decreto.

A los efectos del presente decreto se define Informe de Contraste Inicial de Gestión Avanzada como un informe elaborado por Euskalit que recoge el posicionamiento de la empresa en materia de Gestión Avanzada tomando como referencia el nuevo Modelo definido. Este Informe de Contraste también determina las áreas prioritarias de mejora que puede tomar la empresa para su Plan de Acción en mejora de la gestión. El Informe de Contraste tiene una validez de dos años a partir de su fecha de emisión. Dicho Contraste debe solicitarse a través de la web [www.kudeabide.com](http://www.kudeabide.com).

Los proyectos de consolidación (2B) subvencionables deberán estar orientados a la mejora en al menos alguno de los siguientes ámbitos:

- Estrategia, siendo proyectos destinados a disponer de la información estratégica necesaria y realizar procesos de reflexión participativos, con los que establecer una estrategia que posteriormente sea debidamente desplegada y comunicada.
- Clientes, siendo proyectos que fomenten las relaciones con los clientes y la eficiencia en todos los elementos de la Cadena de Valor (desde el desarrollo de los productos y servicios, su comercialización, hasta su producción, distribución y mantenimiento), apoyándose en proveedores y subcontratistas que pueden desempeñar un papel relevante en la estrategia empresarial.
- Personas, siendo proyectos orientados a mejorar los procesos de selección, retribución y desarrollo de conocimiento, competencias y capacidad de liderazgo, de forma alineada con la estrategia empresarial.
- Sociedad, siendo proyectos orientados a la realización de la labor social de la compañía en consonancia con sus capacidades y así mismo, impulso de medidas que contribuyan a la sostenibilidad medioambiental.
- Innovación, siendo proyectos dirigidos a definir los objetivos y la estrategia para innovar, crear el contexto interno que promueva que la personas asuman riesgos, emprendan e innoven, y aprovechar el potencial innovador del entorno, gestionando las ideas y proyectos de innovación de una manera eficaz y eficiente.
- Resultados, con proyectos que permitan generar mecanismos de medición, evaluación y control de los resultados estratégicos, en clientes, en personas en sociedad y la innovación.

En los últimos años el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial ha puesto a disposición de las empresas tres metodologías para la mejora de la gestión en las empresas: Premie, como sistema integral de gestión empresarial, xertatu:adi, como herramienta para la mejora en el ámbito de la responsabilidad social empresarial y bilgune, para impulsar el avance hacia una gestión más participativa. Podrá considerarse subvencionable la implantación de estas metodologías siempre y cuando respondan a sugerencias recogidas en el Informe de Contraste y superen los criterios de puntuación establecidos, y la organización solicitante no haya sido subvencionada en esas áreas en anteriores convocatorias de ayudas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

No se considerarán como hecho subvencionable los siguientes proyectos:

- Proyectos que no supongan una novedad para la entidad, especialmente cuando el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial haya apoyado a esa organización en proyectos de similar naturaleza.
- Proyectos que no sean de aplicación en un centro del Territorio Histórico de Bizkaia.
- Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).



- Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Las actividades que no sean coherentes con los objetivos del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y/o no se encuadren dentro del ámbito de competencias del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

Los proyectos objeto de subvención deberán ser de aplicación e implementación en la entidad solicitante, residiendo el beneficio de los mismos en la propia entidad y manteniendo, además la coherencia con el objeto de su actividad, considerándose subvencionables sólo los gastos de actividades con aplicación directa en los centros del Territorio Histórico de Bizkaia.

En todo caso, los proyectos no serán discriminatorios por razón de sexo y deberán procurar la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo.

#### **Artículo 5. – Gastos subvencionables**

Tendrán la consideración de gastos subvencionales los gastos de contratación a empresas externas o profesionales autónomos para la realización de actuaciones de consultoría en el ámbito del proyecto de mejora de la gestión presentado.

En todo caso, no deberá existir vinculación entre empresa solicitante y proveedora. A estos efectos se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013 de 5 de diciembre y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.

En la consideración de los gastos subvencionables se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los gastos subvencionables deberán estar directamente relacionados con los trabajos de definición y desarrollo del proyecto de consolidación en gestión avanzada (proyectos 2B) de acuerdo con las áreas de mejora señaladas en el Informe del Contraste Inicial de la empresa elaborado por Euskalit.
- Los descuentos y similares, incluidos o no en factura, supondrán un menor valor del gasto.
- Los gastos subvencionables deben ser razonables, pudiendo limitarse los mismos a juicio del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
- En ningún caso tendrá la consideración de gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido repercutido en factura.
- En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos de desplazamiento del personal de la empresa externa, la elaboración de materiales, el alquiler de salas, dietas y similares.
- Las facturas deben ser emitidas en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de fin de la ejecución del proyecto, no aceptándose facturas con fecha anterior al inicio del proyecto o referentes a gastos no aprobados.
- Los justificantes de pago de las facturas deben ser posteriores a la emisión de las facturas o, en caso contrario, deberá haber trazabilidad en el proceso. No se aceptarán justificantes de pago anteriores a la fecha de inicio del proyecto.

#### **Artículo 6. – Cuantía de las ayudas**

Los beneficios contenidos en el presente capítulo son subvenciones no reintegrables.

La cuantía de la ayuda será equivalente al 60% de los gastos subvencionables del proyecto, con un límite de subvención de 6.000 euros por empresa.

#### **Artículo 7. – Plazos de ejecución**

Las actuaciones objeto de apoyo deberán iniciarse con posterioridad a la solicitud de la ayuda y con anterioridad al 31 de diciembre de 2017.



Asimismo, deberán finalizar antes del plazo de doce meses naturales contados a partir de la fecha de inicio del proyecto indicada en la solicitud de la ayuda y, en cualquier caso, antes del 1 de octubre de 2018.

**Artículo 8.— Plazo de presentación de las solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 22 de mayo de 2017 y finalizará el 29 de septiembre de 2017 a las 13h30'.

**Artículo 9.— Máximo de solicitudes**

Cada entidad podrá presentar una (1) única solicitud. La solicitud corresponderá, en consecuencia, a un proyecto de carácter integral.

Cuando una entidad presente un número de solicitudes superior al máximo permitido, el órgano instructor lo notificará a la entidad solicitante, concediendo un plazo de 10 días para la renuncia potestativa a algunas de las solicitudes. Si no se recibiere respuesta expresa se tomarían en consideración únicamente las primeras solicitudes realizadas por la entidad para lo que se tendrá en cuenta su número de expediente.

**Artículo 10.— Criterios de valoración**

La evaluación de los proyectos se realizará aplicando los criterios de evaluación y puntuaciones que se señalan a continuación:

Criterio	Puntuación máxima
Adecuación a los objetivos del Programa:	20
Calidad del Plan de Acción	15
Adecuación del Plan de Acción a la consecución de los objetivos del proyecto	35
Resultados esperados e impacto	10
Adecuación del equipo promotor y del equipo externo (referencias del equipo externo en proyectos similares, experiencia profesional, dotación y capacitación del equipo)	10
Modelo y metodología de gestión del proyecto	10

Se otorgarán puntos a las solicitudes en cada uno de los criterios indicados. La puntuación máxima obtenible en cada uno de los criterios es la indicada en la tabla anterior.

Sólo se considerará subvencionables aquellas solicitudes que alcancen una puntuación total mínima de 50 puntos.

**Artículo 11.— Documentación a presentar**

- 1) Documentación a presentar en el momento de la solicitud:
  - Solicitud acorde con lo que se especifica en este Decreto.
  - Informe de Contraste Inicial de Gestión Avanzada elaborado por Euskalit.
  - Plan de Acción elaborado por la empresa. En él deberá describir, en su conjunto, las acciones que tiene previsto realizar para avanzar en una gestión avanzada en línea con las conclusiones del Informe de Contraste Inicial de Gestión Avanzada.
  - Memoria técnico-económica del Proyecto de Consolidación (2B), según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, debidamente cumplimentada y suscrita por personas con poder de representación suficiente de cada una de las entidades que desarrollan el proyecto.
  - Copia de los contratos que hayan sido firmados entre la empresa y las personas o entidades establecidas en el artículo 5 del presente decreto foral para la realización de cualquiera de las propuestas definidas en el artículo 4. En este documento deberán estar especificados los distintos contenidos del trabajo por el que se solicita la ayuda.





- Ficha de acreedor debidamente cumplimentada, para el supuesto en que deseen modificar la domiciliación bancaria, respecto de la información que obre en poder de la Diputación Foral de Bizkaia.

2) Documentación a presentar en el plazo de un mes natural desde la finalización del proyecto y en cualquier caso con anterioridad al 1 de noviembre de 2018, para la justificación de la actuación, abono de la ayuda y cierre del expediente. La justificación de la subvención se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa para lo cual deberá presentar:

- Memoria técnico-económica de justificación del Proyecto de Consolidación (2B), según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, debidamente cumplimentada y suscrita por personas con poder de representación suficiente de cada una de las entidades que desarrollan el proyecto.
- Facturas de los gastos ocasionados.
- Justificantes de pago de las facturas.
- Aquella que expresamente se solicite su presentación en la resolución de concesión.

En todo caso, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada; documentación que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida. De igual modo, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá requerir a la entidad solicitante visitas en el transcurso y a la finalización del proyecto, para su adecuado seguimiento.

Para la evaluación del impacto de la actividad del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial éste podrá requerir a la empresa durante el proyecto y los años posteriores a la finalización del mismo la aportación de indicadores económicos y de empleo de la evolución de la empresa y del impacto del proyecto en la misma, que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida.

#### **Artículo 12.— Entidades colaboradoras**

El Departamento de Desarrollo Económico y Territorial cuenta para la consecución de sus objetivos con la asistencia de sociedades públicas forales adscritas al mismo. Entre dichas sociedades se encuentra Beaz, S.A.U., la cual intervendrá dentro del programa de ayudas como entidad colaboradora, conforme al convenio de colaboración formalizado con la Diputación Foral de Bizkaia.

Beaz, S.A.U. actuará en nombre y por cuenta del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, que es quien concede a todos los efectos las ayudas establecidas en el presente decreto foral.

#### **Artículo 13.— Pago de la subvención**

Las subvenciones correspondientes se entregarán a través de Beaz, S.A.U.

En todos los casos se procederá, respecto de la justificación final de la subvención, al abono anticipado de las ayudas concedidas a la entidad gestora sin exigir garantías a las entidades beneficiarias.

Los pagos desde Beaz, S.A.U. a las entidades beneficiarias serán formalizados previa correcta justificación, en un único pago a la finalización del proyecto.

En el supuesto de que el gasto elegible realizado sea inferior al presupuesto aprobado en la resolución de concesión de la ayuda, ésta se ajustará proporcionalmente.



## TÍTULO II

**DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES****Artículo 14.— Criterios generales de Gastos subvencionables**

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido.

3. No se admitirán costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor del mercado.

4. En cualquier caso, no serán subvencionables:

- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), incluso en los casos en los que este no pueda ser recuperado.
- Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.
- Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y proveedor, se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013 de 5 de diciembre y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.

**Artículo 15.— Acumulación de ayudas**

Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente Decreto Foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de Minimis (publicado en el «Diario Oficial de la Comunidad Europea» «DOUE» 352 el 24 de diciembre de 2013) y en consecuencia el incumplimiento de esa normativa, podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la empresa infractora. Según lo establecido por la Unión Europea, la ayuda total de Minimis concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

**Artículo 16.— Compatibilidad de las subvenciones**

1) Las ayudas otorgadas al amparo del presente decreto foral serán incompatibles con cualesquiera otras provenientes de otros Organismos públicos o privados asignadas para el mismo objeto.

2) En cualquier caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de comunicar al Departamento de Desarrollo Económico y Territorial la concesión de cualquier tipo de ayuda, independientemente de la fecha en que la misma haya sido concedida, a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

**Artículo 17.— Publicación de las subvenciones**

Se publicará un extracto de la resolución en el «Boletín Oficial de Bizkaia» antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión.

**Artículo 18.— Publicidad de la ayuda**

Las solicitudes que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este Decreto, deberán dar publicidad del apoyo recibido, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.3 de la NF 5/2005.

La adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo, deberá limitarse a la inclusión de la siguiente expresión: «Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia





dentro del Programa Innobideak-Kudeabide 2017». Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier otra leyenda o imagen mediante la cual se haga referencia a la Diputación Foral de Bizkaia.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

##### **Artículo 19.— Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en este Decreto Foral será el de libre concurrencia.

Las solicitudes de subvención serán gestionadas de acuerdo a los trámites expuestos en los artículos siguientes, con las siguientes particularidades:

- Las solicitudes serán tramitadas por el orden de llegada y la fase de instrucción se limitará a analizar el nivel de cumplimiento de los requisitos de la entidad solicitante para poder ser beneficiaria, así como la concurrencia del hecho subvencionable y la cuantía de los gastos subvencionables.
- Las solicitudes serán resueltas, distribuyéndose los fondos en el orden en que reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria. En consecuencia se considerará fecha de recepción de la petición la última fecha de entrada en el registro correspondiente de documentación que acredite que se reúnen los requisitos de la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 4 de presente decreto foral.

##### **Artículo 20.— Presentación de las solicitudes**

La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, en la página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial [www.bizkaia.net/sustapena-oficinavirtual](http://www.bizkaia.net/sustapena-oficinavirtual), en el apartado correspondiente a su oficina virtual.

1) De acuerdo con lo anterior, la presentación telemática de las solicitudes exigirá que, con carácter previo, las interesadas dispongan de firma electrónica, o se den de alta en el servicio BizkaiBai, en el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial sito en la calle Obispo Orueta, número 6, de Bilbao. Información sobre el procedimiento de alta está disponible en la citada página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

Para la presentación de la solicitud será requisito que la entidad figure dada de alta en el registro de entidades del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial (Decreto Foral 61/2010, de 27 de abril. «Boletín Oficial de Bizkaia» número 80, de 30 de abril de 2010). En caso de no encontrarse en esta situación, la entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.

2) En todo caso, el órgano instructor podrá agrupar o desglosar aquellas solicitudes relacionadas entre sí, en cuantas considere oportunas para su correcto análisis y evaluación, así como determinar el hecho subvencionable que mejor se adecue a la actividad objeto de subvención.

3) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias a las que se refieren el artículo 3, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento de Subvenciones, aprobado mediante Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo.

4) Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se fija en cada una de las áreas y secciones; utilizándose el sistema de anexo de documentación existente en el portal virtual anteriormente citado.

**Artículo 21.— Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión**

Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Innovación, órgano instructor, y serán resueltas mediante resolución expresa de la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial a propuesta de la Dirección General de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico.

En la composición de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 20 de la Ley 4/2005, sobre Igualdad de Mujeres y Hombres.

**Artículo 22.— Instrucción del expediente**

La instrucción de los expedientes de solicitudes se realizará del siguiente modo:

1) El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria.

2) Recibidas las solicitudes, si éstas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que las distintas convocatorias establezcan, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3) En todo caso, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes, cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

**Artículo 23.— Evaluación de solicitudes**

Las solicitudes serán evaluadas por el órgano instructor que comprobará el cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 3, 4, 10 y 11 del presente decreto.

**Artículo 24.— Propuesta de resolución**

Tras la evaluación de las solicitudes el órgano instructor elevará a la Dirección General de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico la propuesta de resolución, la cual no creará derecho alguno a favor de las personas o entidades que figuren en dicha propuesta como beneficiarias.

**Artículo 25.— Límite presupuestario**

De las solicitudes presentadas únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permitan las disponibilidades presupuestarias consignadas en la partida establecida al efecto.

**Artículo 26.— Plazo de resolución**

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del presente Decreto Foral finalizará transcurridos 6 meses desde la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Departamento.

Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

**Artículo 27.— Resolución**

1) La Dirección General de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico elevará la propuesta de resolución a la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, quien resolverá mediante la oportuna orden foral.

2) En la resolución de otorgamiento, podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el presente decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.

3) La resolución se notificará a las entidades interesadas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 28.— Recursos**

La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

**Artículo 29.— Renuncia de la subvención**

En caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas o entidades solicitantes siguientes en el orden establecido en el artículo 19 del presente Decreto, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

El órgano concedente comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por las personas o entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la entidad interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

**Artículo 30.— Notificación electrónica**

Las notificaciones realizadas por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.bizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.



## TÍTULO IV

**GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES****Artículo 31.— Seguimiento**

1) Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente decreto foral deberán justificar documentalmente la realización de las actividades apoyadas, así como el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta su obtención, en la forma prevista en el presente decreto foral, en su caso, en la correspondiente convocatoria y en la orden foral de su concesión, así como en cualquier momento a requerimiento del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y en su caso, de la entidad colaboradora correspondiente.

En particular, las personas o entidades beneficiarias de subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberán respetar los principios generales previstos en la misma, deberán adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, deberán realizar un uso no sexista del lenguaje y deberán garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombre en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

2) El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se causen perjuicios económicos a la persona o entidad beneficiaria.

3) Las personas o entidades beneficiarias, igualmente, podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceras personas.

En estos supuestos la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés de demora.

4) Igualmente, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá recabar a la entidad beneficiaria la documentación y/o información complementaria que estime necesaria para la adecuada evaluación de los resultados correspondientes al Plan durante los tres años posteriores a la finalización del proyecto apoyado.

**Artículo 32.— Forma de justificación**

Las subvenciones deberán justificarse mediante la presentación de la documentación establecida.

Asimismo, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá requerir a la entidad beneficiaria cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada justificación de los proyectos.

**Artículo 33.— Alteración de condiciones**

Cuando la persona o entidad beneficiaria ponga de manifiesto, con ocasión de la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, de acuerdo con lo regulado en el artículo 31 de este decreto foral, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano



concedente aceptará la justificación presentada, sin que ello exima a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo.

#### TÍTULO V

#### REINTEGRO DE SUBVENCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

##### **Artículo 34.— Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria de la subvención**

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral de Subvenciones y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria.

La devolución de la subvención a instancia de la propia beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, que se expedirá en las oficinas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, sitas en C/Obispo Orueta,6 de Bilbao.

##### **Artículo 35.— Incumplimientos**

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto foral y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso se establezcan en la resolución, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas así como los intereses correspondientes, en los casos que proceda, conforme a lo dispuesto en los Títulos II y IV de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

##### **Artículo 36.— Criterios de graduación de incumplimientos**

Dado que la subvención concedida se obtiene de la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto presentado por la persona solicitante, cuando el coste total definitivo sea inferior al presupuesto inicial, será objeto de reintegro el eventual exceso de financiación pública que se produzca por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación del citado porcentaje sobre el presupuesto inicial y el coste total definitivo.

El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

Cuando la distribución de los fondos se realice por Beaz, S.A.U, y se hubiera resuelto un expediente de reintegro porque el gasto justificado fuera inferior al presupuestado, se comunicará dicha resolución a la entidad colaboradora para que proceda a la devolución de los fondos excedentes que correspondan, sin aplicación de intereses.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

##### **Artículo 37.— Procedimiento sancionador**

Resultará de aplicación lo previsto en el título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.



Será de aplicación el procedimiento sancionador regulado por la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Artículo 38.— Deslocalización**

Las empresas y entidades que resulten beneficiarias, asumen el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007 de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, la cual será de plena aplicabilidad a las subvenciones reguladas por el presente decreto foral.

El incumplimiento de este compromiso será declarado mediante acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia y constituirá causa de reintegro de la subvención concedida, aplicándose el procedimiento previsto en la citada norma foral.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.— Notificación electrónica**

En lo referente a la obligación de notificación electrónica establecida en el artículo 30, en el caso de que en el momento de realizar la notificación el procedimiento no estuviera técnicamente finalizado, se practicará la notificación en soporte papel a través de un envío postal certificado.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.— Normativa general de aplicación**

Las ayudas a que se refiere el presente decreto foral se regirán por lo dispuesto en el mismo, por las condiciones que se establezcan en las órdenes forales de resolución, así como por las disposiciones de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral, Reglamento de Subvenciones, aprobado mediante Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo y por la demás normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.

Asimismo será de aplicación la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos aportados por la persona o entidad interesada se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en los artículos 6.2 y 11.2 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal («Boletín Oficial del Estado» número 298, de 14 de diciembre de 1999). En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, la persona que cede datos podrá, en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente se determine.

**Segunda.— Desarrollo normativo**

Se faculta a la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente decreto foral, así como a la posibilidad de apertura de nuevas convocatorias en el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.



**Tercera.— Dotación presupuestaria**

Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 350.000 euros, se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria, proyecto presupuestario y anualidad que se relaciona a continuación:

N.º de proyecto: 2016/0055	
08.02/44300/426.107	
Ejercicio	Importe (euros)
2017	350.000
GUZTIRA	350.000

**Cuarta.— Entrada en vigor**

El presente decreto foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 16 de mayo de 2017.

El diputado foral de Desarrollo Económico  
y Territorial  
IMANOL PRADALES GIL

El Diputado General  
UNAI REMENTERIA MAIZ

**ANEXO I**

En relación a lo indicado en el artículo 3 de este Decreto, a continuación se relacionan los epígrafes de la CNAE - 2009 (RD. 475/2007, de 13 de abril. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril) admisibles:

Sección B: Industrias extractivas.

Sección C: Industria manufacturera.

Sección D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.

Sección E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.

Sección F: Construcción (excepto el grupo señalado):

— Grupo 41.1. Promoción inmobiliaria.

Sección G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas (excepto la división señalada):

— División 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas

Sección H: Transporte y almacenamiento.

Sección I: Hostelería (excepto el grupo señalado):

— Grupo 56.3.: establecimientos de bebidas.

Sección J: Información y comunicaciones.

Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.

Sección N: Actividades administrativas y servicios auxiliares (excepto la división señalada):

— División 80. Actividades de seguridad e investigación.

Sección P: Educación (sólo la división señalada):

— División 85.6. Actividades auxiliares a la educación.

Sección Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales (sólo las divisiones señaladas):

— División 87. Asistencia en establecimientos residenciales.

— División 88. Actividades de servicios sociales sin alojamiento.

Sección R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento (sólo las divisiones y grupo señaladas):

— División 90: Actividades de creación, artísticas y espectáculos.

— División 91: Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.

— Grupo 93.2: Actividades recreativas y de entretenimiento.

Sección S: Otras actividades (sólo la división señalada):

— División 95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.

Excepcionalmente, en el caso de proyectos de notable interés, podrán considerarse como beneficiarias empresas cuya actividad principal no se encuadre en los epígrafes anteriores, mediante resolución motivada de la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.